



DIP. ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ
III DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Diputado **ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ**, en mi carácter de representante del **III** Distrito Electoral e Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de **MORENA**, conforme a las facultades establecidas en los numerales **62** y **63** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y artículo **105** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado, me permito someter al Pleno de esta Honorable Soberanía **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.-En diversas ocasiones, se me han acercado con el suscrito trabajadores jubilados para exponerme diversa problemática que están sufriendo desde el año 2016 y en el presente 2019, en relación al pago de sus pensiones jubilatorias, ya que aducen que no se las están pagando con "**Salario Mínimo General**" de conformidad con lo establecido en el documento por el cual se les concedió pensión por jubilación de por vida.

Señalan que se les concedió pensión por jubilación de por vida, asignándoseles una cuota diaria calculada en base al "**Salario Mínimo General**" dictaminado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, lo anterior de conformidad con los artículos **15, 16, 21, 64, 208** fracción **II** y artículo tercero transitorio de la "**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE)**", en relación con



DIP. ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ
III DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

los artículos **4** y **23** del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda del **ISSSTE**.

No obstante lo anterior, se han percatado que al recibir su pensión se les estaba pagando con una cantidad inferior a la pactada en el otorgamiento de pensión y que no corresponde a la operación aritmética que resultaba en razón del número de "**Salario Mínimo General**" que le correspondían en cada caso en particular.

Expresando que acudieron a las oficinas del **ISSSTE**, en diversas ocasiones para pedir información, respondiéndoles que en base instrucciones centrales la pensión se está pagando en **UMAS**, ya que de acuerdo a la reforma en materia de desindexación del salario mínimo y de la "**Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización**", así tenía que ser.

Finalmente expresaron que en razón de lo anterior la **DELEGACIÓN** del **ISSSTE** en Baja California Sur, sin mediar procedimiento alguno, en el que se les haya oído y vencido, les **modifico** e **invalido** los términos en que les fue otorgada su pensión por jubilatoria de por vida, y que se les están realizando la **aplicación retroactiva** de la "**Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización**" al momento de determinar el tope máximo de la cuota diaria de sus pensiones en "**UMA**", para pagarles en base a esta unidad de medida y no en salarios mínimos, no solo les afecta el monto de su pensión que reciben, si no que se trata de actos que son contrarios a la Constitución General de la República y en consecuencia violatorios de sus derechos humanos, y que es injusto que tengan que ir a juicios y contratar abogados para solucionar esta problemática.



DIP. ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ
III DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

II.- Derivado de lo anterior nos dimos a la tarea de analizar sobre la procedencia de la aplicación del pago en **UMAS** de las pensiones jubilatorias otorgadas bajo el amparo de la Ley del **ISSSTE**.

Al respecto cabe señalar que es un tema poco abordado y hay criterios encontrados sobre el tema, sin embargo se localizó un criterio orientador en el "**Semanario Judicial de la Federación**", reflejado en la tesis aislada numero **I.1o.A.212 A (10a.)**, de la **Décima Época**, con número de Registro: **2019879**, y publicada en fecha **17 de mayo de 2019**, teniéndose que en dicho criterio, en resumen se expresa lo siguiente:

- *Que el indicador económico mencionado (refiriéndose a las **UMA**), que entró en vigor con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, es inaplicable como referencia para los temas relacionados con las pensiones jubilatorias.*
- *Que esto es así, ya que de la exposición de motivos que dio origen a esa reforma constitucional, se advierte que se creó para utilizarse como índice, unidad, base, medida o referencia para indexar ciertos supuestos y montos ajenos a la naturaleza del salario mínimo, como el entero de multas, contribuciones, saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, entre otras.*
- *Que por tanto, es el salario mínimo y no la unidad de medida y actualización (UMA) el indicador económico aplicable a las prestaciones de seguridad social, como parámetro para determinar el monto máximo del salario base de cotización,*



DIP. ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ
III DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

para fijar la cuota diaria de pensión, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Criterio que compartimos plenamente, ya que partiendo de la base de que los artículos **26**, apartado **B**, y **123**, Apartado **A**, fracción **VI**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adicionados por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, los artículos primero, tercero, séptimo, sexto y octavo transitorios de esa reforma, y los artículos **1º**, **2º**, **3º**, **4º** y **5º**, de la Ley para determinar el valor de la "**Unidad de Medida y Actualización (UMA)**", **no prevén que esa unidad deba aplicarse para determinar la cuantía de las pensiones otorgadas.**

Así las cosas, es claro que las pensiones otorgadas por el "**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**", la "**Unidad de Medida y Actualización (UMA)**" son inaplicables para fijar su cuota diaria, ya que no fue el espíritu del legislador que así fuera y distinguió que existen casos en que debe atenderse al concepto de salario mínimo por disposición expresa de la Ley, en concreto, en materia de seguridad social y de pensiones.

III.- En razón de lo antes expresado, es claro que con la aplicación de la "**UMAS**" a las pensiones jubilatorias del **ISSSTE**, se está causado una afectación económica a los pensionistas, ya que al utilizarse como unidad de medida, y al ser esta inferior al salario mínimo, no se necesita ser un experto en matemáticas para arribar



DIP. ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ
III DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

a la conclusión que no están recibiendo la cantidad correcta y determinada en documento que se le otorga la pensión.

Ya que la **UMA** está actualmente tasada en **\$84.49** y el Salario Mínimo General en **\$102.68**, por lo que hay una diferencia en **\$18.19** pesos, que si se multiplica por 10 salarios, que es el monto regular de una pensión del **ISSSTE**, estamos hablando de **\$181.9** pesos diarios menos, en perjuicio del trabajador jubilado, quienes resienten esta situación de manera directa, y que como ellos mismos lo señalan, se les está aplicando la ley de manera retroactiva y se violan sus derechos humanos.

IV.- En relación al tema que no es ocupa, es importante mencionar que el día 31 de octubre de 2018, la Senadora de la República, Gricelda Valencia de la Mora, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo **123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, en materia de desindexación del salario mínimo.

Dicha iniciativa tiene por objeto reformar el artículo **123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, en materia de desindexación del salario mínimo, a fin de salvaguardar intereses de los extrabajadores, en pensiones y jubilaciones, como medio de retribución por su incapacidad para continuar con su desempeño laboral.



DIP. ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ
III DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

En esta iniciativa la legisladora proponente, más menos, expresa que las pensiones y jubilaciones, no deben estar sujetas al mismo criterio que se ha establecido para otras obligaciones, toda vez que su naturaleza es permitir la subsistencia de los trabajadores, y la de sus familias o beneficiarios, y que la reforma constitucional de 2016 funcionó para desindexar el salario, y la ley para determinar el valor de la Unidad de Medición y Actualización, fueron aprobadas por el Poder Legislativo, considerando, que el salario mínimo, prescribió su uso como unidad de cuenta o para el pago de obligaciones derivadas de las leyes.

Que de acuerdo a la naturaleza del salario mínimo conforme a lo estipulado en el artículo **123**, fracción **VI** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que deberán de ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para promover la educación obligatoria de los hijos.

Y que el daño principal de esta medida es la disminución a los pensionados en el monto de sus pensiones. Es por eso debe exceptuarse la aplicación de dicha **UMA**, en la fijación de la cuantía para el pago de prestaciones de la seguridad social y pensiones, a efecto de que dicho salario, se utilice como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización para tal efecto.

Es preciso señalar que esta iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva del Senado para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Segunda, la cual ya emitió el dictamen correspondiente, sin embargo, se encuentra pendiente su aprobación por parte del Senado de la Republica.



DIP. ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ
III DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

V.- En razón de lo anterior, se considera realizar un respetuoso llamado en primer término al **Director General y Presidente** de la **Junta Directiva del Instituto de Servicios Sociales y Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE)** y al **Secretario de Hacienda y Crédito Público**, en su calidad de integrante de la **Junta Directiva del Instituto de Servicios Sociales y Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE)**, para que en pleno respeto a los derechos humanos las pensionadas y pensionados del **ISSSTE** de Baja California Sur y de todos los pensionados y jubilados de nuestro País que reciben una pensión de dicho instituto, se les realice el pago en **“Salario Mínimo General”** y no en **“Unidades de Medida y Actualización (UMA)”**.

De igual forma y empero que se considera que es claro que la **“Unidades de Medida y Actualización (UMA)”**, no debe ser utilizada para efectos del cálculo de las pensiones y jubilaciones, se Exhorte respetuosamente al Senado de la Republica para que seguidos los trámites parlamentarios correspondientes apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo **123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial del a Federación el 27 de enero de 2016, en materia de desindexación del salario mínimo

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente proposición de:



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, Exhorta respetuosamente al **Director General y Presidente** de la **Junta Directiva del Instituto de Servicios Sociales y Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE)**, para que en pleno respeto a los derechos humanos las pensionas y pensionados del **ISSSTE** de Baja California Sur y de todos los pensionados y jubilados de nuestro País que reciben una pensión de dicho instituto, se les realice el pago en **“Salario Mínimo General”** y no en **“Unidades de Medida y Actualización (UMA)”**..

SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, Exhorta respetuosamente al **Secretario de Hacienda y Crédito Público**, en su calidad de integrante de la **Junta Directiva del Instituto de Servicios Sociales y Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE)**, para que en pleno respeto a los derechos humanos las pensionas y pensionados del **ISSSTE** de Baja California Sur y de todos los pensionados y jubilados de nuestro País que reciben una pensión de dicho instituto, se les realice el pago en **“Salario Mínimo General”** y no en **“Unidades de Medida y Actualización (UMA)”**..

TERCERO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, Exhorta respetuosamente al **SENADO DE LA REPUBLICA** para que se agoten los trámites parlamentarios conducentes se apruebe el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos Segunda, por el que se reforma la Fracción VI, Apartado A, del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo; a efectos de que se



DIP. ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ
III DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ponga a consideración del Pleno y en su oportunidad se apruebe la referida reforma constitucional en beneficio de las y los pensionados y jubilados del **Instituto de Servicios Sociales y Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

DIP. ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ.